

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 259

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

**EXTRACTO:** *Dictamen de Comisión N° 2. En mayoría s/ Asunto N° 179 (s) concesión de posesión sin cargo a empleado de la Administración Pública Territorial por fallecimiento de familiares en primer grado)*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_



Urdue o. Comares  
2-13

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
20 AGO 1986  
No. 253 HORA

SEÑOR PRESIDENTE



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
COMISION N° 2

S/asunto n° 179.

DICTAMEN DE COMISION N° 2 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión n° 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Gandería, Industria, Recursos Naturales y Turismo, dándole tratamiento al proyecto N° 179 referente a solicitar al Poder Ejecutivo Territorial conceda pasajes sin cargo a empleados de la Administración Pública Territorial, por fallecimiento de familiares en primer grado, solicita le presteis vuestra aprobación de la siguiente forma:

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo Territorial y solicitar conceda a los agentes de la Administración Pública Territorial, entes Autárquicos y/o descentralizados, el beneficio de pasaje aéreo, ida y vuelta, sin cargo, para el caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, cuando éstos residieran o se encontraran fuera del Territorio.

ARTICULO 2°: El beneficio acordado en el artículo 1° cubrirá el traslado del agente hasta el lugar de última residencia o velatorio del familiar fallecido, no siendo en ningún caso compensable en dinero, si el agente no viajara.

ARTICULO 3°: En caso que el agente preste servicios en dos o más reparticiones dependientes de la Administración Pública Territorial, deberá otorgársele pasaje en la repartición donde posea mayor antigüedad.

ARTICULO 4°: El agente que haga uso del beneficio deberá acreditar fehacientemente ante autoridad policial o civil: el fallecimiento, el vínculo y traslado del familiar a que alude el artículo 1°.-

//..



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
COMISION N°2

..//

ARTICULO 5º: El beneficio sólo podrá ser usufructuado contemporáneamente con la licencia por fallecimiento que otorga la legislación vigente para el caso de fallecimiento de familiares.

ARTICULO 6º: De forma.

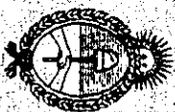
DADO EN SALA DE COMISION, 13 de agosto de 1986.-

*[Handwritten signatures in blue ink]*

Three signatures on the left side of the page, and two on the right side. The signatures are written in blue ink and appear to be the names of the members of the Commission.

# REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 179

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: Bloque MOPOF - Proyecto de Re-

solución 3/ Solicitado al Poder Ejecutivo  
Territorial con respecto a parcelas ezeas sin  
cargo a empleados de la Administración Pública  
Territorial, por fallecimiento de funcionarios  
de primer grado.

Entró en la sesión de: 24-7-86

COMISION Nº 2 y 3

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

de los Honores de la Cámara de Diputados de la Legislatura Territorial de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ha acordado y resuelto lo siguiente:

Artículo 1º.- El presente proyecto de resolución tiene por objeto:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Territorial y solicitar conceda a los Agentes de la Administración Pública Territorial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, el beneficio de pasaje aéreo, ida y vuelta, sin cargo, para el caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, cuando éstos residieran fuera del Territorio.

ARTICULO 2º.- El beneficio acordado en el Artículo 1º cubrirá el traslado del Agente hasta el lugar de última residencia o velatorio del familiar fallecido, no siendo en ningún caso compensable en dinero, si el Agente no viajara.

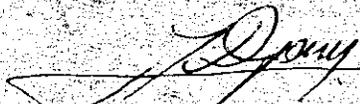
ARTICULO 3º.- En caso que el Agente preste servicios en dos o más reparticiones dependientes de la Administración Pública Territorial, deberá otorgársele pasaje en la repartición donde posea mayor antigüedad.

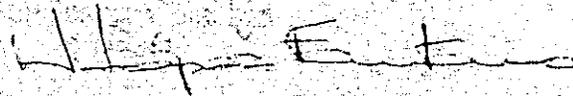
ARTICULO 4º.- El Agente que haga uso del beneficio deberá acreditar fehacientemente ante autoridad policial o civil: el fallecimiento, el vínculo y traslado del familiar a que alude el Artículo 1º.

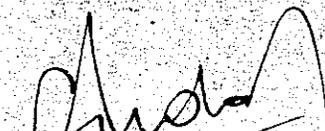
ARTICULO 5º.- El beneficio sólo podrá ser usufructuado contemporáneamente con la licencia por fallecimiento que otorga la legislación vigente para el caso de fallecimiento de familiares.

ARTICULO 6º.- De forma.

USHUAIA, de Julio de 1986.-

  
MARCELO LUIS DRAGAN  
Legislador

  
HERNAN LOPEZ FONTANA  
Legislador

  
CESAR GRANDRADE MUÑOZ  
Legislador

  
VICTOR ROGELIO PACHECO  
Legislador



Congreso Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE RESOLUCION: "PASAJES AEREOS SIN CARGO A EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL, POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DE PRIMER GRADO".

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS

Este Bloque considera necesario incorporar al régimen laboral del personal de la Administración Pública Territorial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados el / beneficio de pasaje para el caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, cuando residieran fuera del Territorio.

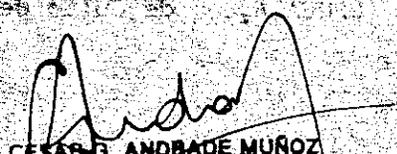
Esta medida tiende a disminuir el deterioro que produce en la economía familiar el traslado aéreo en tales circunstancias.

Por estos motivos y por los que dará el miembro informante es que solicitamos la aprobación de la presente.-

USHUAIA, de julio de 1986.-

  
MARCELO LUIS DRAGAN  
Legislador

  
HERNAN LOPEZ PONTANA  
Legislador

  
CESAR G. ANDBADE MUÑOZ  
Legislador

  
VICTOR ROGELIO PACHECO  
Legislador